

INDICADORES DE PROGRESOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Aportación del Valedor do Pobo de Galicia, España, al VI Congreso de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán (FIO)

San Juan de Puerto Rico

La Ley de Galicia 4/1983, de 15 de junio, de reconocimiento de la galleguidad, como precedente legislativo en la regulación del derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo gallego, por parte de sus ciudadanos emigrados.

Antecedentes:

Galicia, una región situada en el noroeste de España, en el Finisterre de Europa, con un territorio de 29.434 kms. cuadrados, tiene hoy una población de unos dos millones setecientos mil habitantes en su territorio y un censo de votantes residentes en el exterior de casi cuatrocientas mil personas, lo que significa una población emigrante que duplica tal cifra, sólo en la primera generación, ya que la segunda suele perder la nacionalidad española.

Decía el profesor Sánchez Albornoz que Galicia era un pueblo a la defensiva durante miles de años. Desde la lejana Edad de Piedra cuantos llegaron del septentrión europeo, o del valle del Danubio, o del África cruzando Gibraltar, al llegar a Galicia, detenidos por el mar, se mezclaban con sus predecesores. Y éstos, desde los tiempos más remotos, ejercitaron sus dotes naturales, agilizadas a cada embate emigratorio, casi nunca pacífico por ser obra de las vanguardias más dinámicas de los nuevos invasores y colonizadores

de la Hispania. De esta Galicia racialmente multiforme, verdadero crisol de pueblos, fundidos por la historia y por la tierra salieron unos hijos que afirmaron siglo a siglo su talento político, lleno de sentido común y de raigambre panteísta y telúrica.

Cuando el Atlántico se convirtió de mar tenebroso, foso sombrío y misterioso, en camino de unión del viejo y nuevo mundo, la Galicia repobladora de la Hispania musulmana durante unos siglos se dirigió hacia América, volcando los gallegos su esfuerzo en las nuevas tierras que sintieron como patria de adopción. Y lo hicieron de modo tan notorio que aún hoy a los españoles, cualquiera que sea su origen en España, se les llama Gallegos en América, aunque sean canarios, andaluces o castellanos.

Emigración a América.

Este fenómeno emigratorio transoceánico se inicia ya en el siglo XVI, de forma esporádica y sin organización alguna y en pequeña cuantía en comparación con la que salía del sur de España. Era una emigración escasamente cualificada que trataba de cumplir un triple cometido: conquistar y explorar nuevos territorios, evangelizar a su población autóctona y contribuir a la gestión político-administrativa de las zonas colonizadas.

En el siglo XVII *"se pide a las Universidades gentes notables en Ciencia y Santidad, para enviarlos en peregrinación de cultura a regir los Obispos y Audiencias de las Indias."*

En el siglo XVIII los flujos migratorios se intensifican y se aprecia una mutación cualitativa ya que se hace con la finalidad de poblar territorios y el éxodo afecta a toda la familia, no sólo al varón. Es el Estado, el que dirige la misión repobladora y así, en 1778 sale del puerto de Coruña la *"Expedición de las familias"* para poblar las inhóspitas tierras de la Patagonia. En 1790 se funda en Buenos Aires la *"Congregación de Naturales y Originarios del Reino de Galicia"*, lo que prueba no sólo la gran concentración de gallegos en el área, sino algo más transcendente: el espíritu patriótico y solidario que los animaba, y la conciencia de diferencialidad e identificación con la comunidad de origen.

A principios del siglo XIX las guerras de independencia de las colonias americanas redujeron drásticamente al flujo emigratorio, si bien Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Brasil continuaron recibiendo los excedentes demográficos de la Península ya que las restrictivas normas legales impedían el viaje a las Repúblicas emancipadas. Estas restricciones originaron un tráfico clandestino, causa de abusos y fraudes antes de la salida, durante

la travesía y tras haber llegado a América, a quienes buscaban por ese medio mejores fortunas.

En 1853 se promulgó una Real Orden que permitía la emigración a las colonias españolas y a los Estados de América del Sur y de México donde existen representantes del Gobierno de S.M.C. que puedan prestar a los emigrados la protección necesaria, y se regulaban los requisitos que debían cumplir quienes quisieran ir a ultramar, los contratos de embarque y las condiciones de los buques que efectuarán la travesía.

Paralelamente, el mismo año 1853, la Constitución argentina, prescribía en su artículo 25 que *“El Gobierno Federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias o introducir y enseñar las ciencias y las artes.”*

Varias Repúblicas Iberoamericanas, en años posteriores, siguieron el ejemplo argentino y establecieron el andamiaje jurídico de una política demográfica liberal que fundamentaba el desarrollo económico interno en la absorción de mano de obra extranjera; esta etapa abarca al intervalo de 1870 a 1930, y coincide cronológicamente con la abolición de la esclavitud en algunos países, lo que encarece la mano de obra y promueve la contratación de trabajadores de otras zonas, sumándose Galicia a esta movilización de recursos humanos con un gran aporte, en el que destaca la presencia masiva de la mujer en los años de fin de siglo.

La I Guerra Mundial paraliza la corriente migratoria, entre otras

razones por la inseguridad en las travesías marítimas, pero a partir de 1920 se produce una notable recuperación del número de salidas, se intensifica la participación de la mujer en el éxodo, y se incrementa el volumen de retornos espectacularmente a causa de la Depresión de 1929.

Tras el paréntesis de la II Guerra Mundial, y el éxodo provocado por la Guerra Civil en España, la emigración por motivos económicos se reanuda en los años 50 del siglo XX, principalmente hacia México, Venezuela, Brasil, Uruguay y Argentina, aunque en mucho menor volumen.

Podemos considerar que la emigración es un fenómeno social que resulta perceptible en todo el territorio de Galicia en los últimos siglos y de modo relevante desde mediados del siglo XIX al final del primer tercio del siglo XX, en su dimensión transoceánica.

Aunque en este fenómeno de éxodo masivo concurren circunstancias causales de índole diversa, se aprecia la presencia dominante de agentes de carácter económico, social y cultural como factores de trasvase interterritorial de habitantes entre una zona emisora en estado de estancamiento de sus estructuras económicas y con gran presión demográfica, y otras receptoras en un estadio inicial de desarrollo de sus fuerzas productivas.

La organización comunitaria de los gallegos en el exterior

De la primera organización de gallegos en el exterior de que se tiene noticia es de los asentados en la capital de España. A Madrid se dirigían muchos de los excedentes humanos que producía la tierra; algunos estaban en los alrededores de las esferas del poder y

los más dedicados a diversas actividades de la administración pública, la milicia, la iglesia y los más diversos oficios, en algunos con notoria mayoría, como el de serenos. Así consta que en el año 1740 se funda la *Real Congregación de Naturales y Originarios del Reino de Galicia*, lo que hace del actual Centro Gallego de Madrid el más antiguo de los existentes en el mundo, y es de resaltar que en sus estatutos contemplaban la posibilidad de implantar filiales en México, Lima, Manila, etc.

En América, como ya se dijo, se constituye en 1790, en Buenos Aires, la *Congregación de Naturales y Originarios del Reino de Galicia* que tiene como finalidad principal, por no decir cometido exclusivo, la celebración solemne de la festividad del Apóstol Santiago el 25 de julio de cada año y aunque tiene corta vida, ya que se disuelve al consumarse la independencia de la Argentina, fue el núcleo originario y determinante para que en Buenos Aires se constituyera rápidamente el *“Tercio de voluntarios urbanos de Galicia”* para la defensa de Buenos Aires ante el ataque invasor, con propósito neocolonizador, de los ingleses en 1807.

En 1795, en Veracruz (México) existía una asociación similar a la de Buenos Aires, también encargada de programar y celebrar la fiesta del Apóstol. En 1804, en La Habana, organizaron los *Naturales y Originarios del Reino de Galicia*, la *Santa Hermandad de Santiago el Mayor, Patrón de las Españas*.

Estos hechos socio-culturales evidencian en sus protagonistas un talante solidario y una vivencia de su galleguidad, diferenciada de los usos de otras regiones españolas,

basada en la organización social de su país de origen, nucleadas en torno a la Parroquia, habituados a trabajos comunitarios, a la prestación personal para obras en beneficio del común, a la propiedad indivisa de régimen germánico de los montes en mano común, y a la celebración de la fiesta patronal anual, o a la presencia en ferias comarcales, o en romerías o lugares de culto lejanos que por tradición secular vinculaban a sucesivas generaciones.

Ahora bien, el asociacionismo gallego en el exterior, nace realmente cuando el 31 de diciembre de 1871 un grupo de gallegos radicados en La Habana acuerdan fundar la *Sociedad de Beneficencia de Naturales de Galicia*, hoy subsistente. Su finalidad era socorrer con donativos mensuales a los gallegos desvalidos y sin trabajo, dispensarles asistencia sanitaria en caso de enfermedad, y proceder a la expatriación cuando por su estado o infortunio fuese la solución más digna su retorno a la localidad de partida. A estas prestaciones pronto se añadió la construcción de un mausoleo funerario para el entierro de los asociados.

La entidad benéfica se financiaba con una cuota módica de los asociados, con donativos extraordinarios de socios en buena posición, con legados altruistas de benefactores, con las rentas del alquiler de sus inmuebles y con los resultados económicos de festivales y romerías que se organizaban periódicamente.

Este modelo se extendió por otros países americanos y a la vertiente caritativa y asistencial se añadió la mutualista y otras prestaciones suplementarias que hacían más fácil la captación de socios.

Es así como nace otro tipo de instituciones culturales basadas fundamentalmente en la música, las filarmónicas o corales, de las que la sociedad coral *Ecos de Galicia*, creada en La Habana en 1872, puede considerarse el primer orfeón de la emigración gallega. La música servía de reclamo para cohesionar a los ausentes, pero además procuraba su dignificación en un medio hostil en el que el inmigrante era objeto de ínfima consideración social, y permitía llegar a integrantes de otras comunidades, suscitando un cambio de creencias, prejuicios y oposiciones que favoreciera a la colectividad gallega y enalteciera su tierra de origen.

A finales del siglo XIX surgen los Centros Gallegos. El exilio que produce el fin de la primera república en España y la restauración borbónica, hace que emigre un grupo que actúa como animador de la unificación de los gallegos, cuyo perfil general coincidía con el de varón procedente del medio rural, en plena edad productiva, de las clases sociales más humildes, con un nivel de instrucción escaso y sin específica o mínima capacitación laboral.

Para paliar las carencias sociales de la comunidad emigrada, en la que había situaciones económicas de abundancia o de subsistencia, de cultos e incultos, que en conjunto viven en un estado de marginalidad social, que contribuye a perpetuar una imagen deplorable de Galicia y que se acentúa cada año con la llegada de emigrantes sin preparación, la unificación social de los gallegos cristaliza bajo la modalidad de Centros Gallegos que tratan de alcanzar los siguientes objetivos:

- Fomentar la unión entre naturales de Galicia y sus descendientes, sirviendo de punto de encuentro para todos ellos y promoviendo el espíritu de solidaridad basado en la vecindad de origen. Así surgen Centros de ámbito territorial comarcal, e incluso parroquial.
- Proteger a los gallegos inmigrantes en un determinado país o ciudad, frente a injusticias, arbitrariedades o agravios que pudieran padecer.
- Proporcionarles instrucción, creando aulas escolares nocturnas, compatibles con la actividad laboral y bibliotecas y salas de lectura. En una segunda fase la emigración fomentó los centros escolares en su lugar de origen para paliar el déficit educativo del Estado español y elevar el nivel de instrucción de los futuros emigrantes.
- Facilitar a los socios diversión y esparcimiento por medio de actividades recreativas, artísticas y culturales.
- Mantener vivo el recuerdo de la tierra de origen, mantener sus tradiciones y evitar la quiebra de los vínculos sociales primarios y el deterioro de la propia identidad.
- Realzar y defender el buen nombre de Galicia en el exterior y apoyar iniciativas para enaltecerla y darle mayor prosperidad.
- De ello puede deducirse que la finalidad última de los Centros gallegos es la de ser punto de encuentro en el que confluya íntegro el segmento de población, asentada en un territorio, que se considere

copartícipe del atributo de la galleguidad, como originarios de una comunidad histórica, étnica y cultural, preexistente al Estado español, integrada en el mismo, y que tal atributo sea el nexo único de articulación susceptible de neutralizar cualquier diferencia socio individual entre los miembros del colectivo, por su condición de propiedad antecedente a todas las demás.

- Fue precursor el Centro Gallego de Buenos Aires, cuya asamblea constituyente tiene lugar el 27 de abril de 1879. Pero tuvo una corta vida, ya que se disuelve al concluir el año 1892. Tras tres intentos fallidos, el 2 de mayo de 1907 se funda el segundo Centro Gallego de Buenos Aires, subsistente en la actualidad.

Es Montevideo, la segunda capital con un Centro gallego, cuya *Acta de instalación* se fecha el 30 de agosto de 1879, y permanece en activo en la actualidad. Polarizó su labor en tres áreas: la protección a los inmigrantes, la instrucción y difusión cultural, y las actividades artístico-musicales. El servicio de asistencia lo prestó la Casa de Galicia a partir de 1917.

En La Habana tiene lugar en el teatro Tacón, el 23 de noviembre de 1879, la reunión constitutiva que aprueba el Reglamento General del Centro Gallego, y sancionado por las autoridades el 12 de diciembre, permite su inauguración oficial con toda solemnidad el 11 de enero de 1880.

En 1888 logra la propiedad de su primera sede que venía ocupando en arriendo y en 1890 fija allí su domicilio social la Sociedad de Beneficencia de Naturales de Galicia y poco después el Orfeón

Ecós de Galicia, lo que demuestra la relación de hermandad entre las tres entidades gallegas.

Los acontecimientos de 1898, con la independencia de Cuba y el clima de animadversión hacia lo hispano que generó el conflicto colonial, sirvió de acicate a la colectividad gallega que permaneció en la isla y se intensificó la cohesión entre sus miembros que formaron un frente común ante la adversa coyuntura, lo que determinó un auge y florecimiento del Centro tal que a finales de la década de 1920, superaba los 64.000 afiliados.

Estos tres grandes Centros Gallegos en América, que citamos como precursores y exponentes del espíritu asociativo de la emigración gallega, fueron los pioneros y ejemplo para la organización de muchos más, todavía hoy activos.

La Galicia actual. Su Estatuto de Autonomía.

Hoy Galicia, desde que el 21 de diciembre de 1980 aprobó por referéndum popular su Estatuto de Autonomía, en el marco de la Constitución española de 1978 que le reconoció el rango de nacionalidad histórica, se organizó políticamente como una Comunidad Autónoma dentro del Estado español, que elige por voto secreto y directo cada cuatro años un Parlamento integrado por 75 diputados, quienes, entre sí, eligen un Presidente del Ejecutivo –la *Xunta de Galicia*–, ejercen la potestad legislativa en las materias competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, y desarrollan la del Estado en las de competencia compartida y, además de ejercer la función de control del Ejecutivo, eligen organismos de control de su administración pública, como el *Valedor do Pobo*

(Ombudsman de Galicia) o el Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con la Constitución española ratificada por referéndum popular el 6 de diciembre de 1978, el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan (artículo 137).

Además de garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad, procurando establecer un equilibrio adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, establece que las diferencias entre los Estatutos de las diferentes Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos y sociales (artículo 138).

La disposición transitoria segunda del texto constitucional establecía un procedimiento peculiar de elaboración del Estatuto de Autonomía para aquellos territorios que en el pasado hubieran plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de Autonomía y cuenten con régimen provisional de autonomía. En esta situación se encontraba Galicia, que había refrendado su Estatuto el 28 de junio de 1936, interrumpida su aplicación por la Guerra Civil junto con el País Vasco y Cataluña, que sí habían puesto en marcha sus instituciones autonómicas durante la II República Española.

Los Estatutos de Autonomía para el País Vasco y para Cataluña fueron aprobados por sendas Leyes Orgánicas de 18 de diciembre de 1979, la L.O. 3/1979 para el País Vasco, y la L.O. 4/1979 para Cataluña.

El Estatuto de Autonomía para Galicia se demora hasta su aprobación por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril. Es el tercero en orden cronológico, pero es el

primero en recoger un concepto jurídico novedoso en el ámbito del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, se encuentra en su artículo 7, que literalmente establece:

Artículo 7.

"1) Las Comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su galleguidad extendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo gallego. Una ley del Parlamento regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido de aquel reconocimiento a dichas Comunidades, que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.

2) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado español que para facilitar lo dispuesto anteriormente celebre los oportunos tratados o convenios con los Estados donde existan dichas Comunidades."

Antes, el artículo 3 define la condición política de gallego, a los efectos del Estatuto, del siguiente modo:

"1) Para los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de gallegos los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Galicia."

2) Como gallegos, gozan de derechos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que tuviesen su última vecindad administrativa en Galicia, y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de

España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan en la forma que determine la ley del Estado."

En el artículo 4.2 se atribuye a los poderes públicos de Galicia *"promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social."*

Y el artículo 4.3 establece que *"los poderes públicos de la Comunidad Autónoma asumen, como uno de los principios rectores de su política social y económica, el derecho de los gallegos a vivir y trabajar en la propia tierra."*

Por último recordar que el artículo 29 del Estatuto al exponer las materias en las que a la Comunidad Autónoma gallega le corresponde solamente la ejecución de la legislación del Estado incluye lo "laboral", pero reservando al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores.

El desarrollo del artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Galicia por Ley de su Parlamento estaba limitado por la reserva a favor del Estado respecto a las migraciones interiores y exteriores del artículo 29.1 y por la del propio artículo 7.1, ya que el reconocimiento de la galleguidad a las Comunidades asentadas fuera de Galicia, *"en ningún caso implicará el reconocimiento de derechos políticos"*, y se entenderá *"como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo gallego."*

En las diferentes etapas de elaboración del Estatuto de Autonomía el tratamiento de este tema fue como sigue:

El anteproyecto de Estatuto de Autonomía elaborado por la Comisión de los Dieciséis por encargo de la Xunta de Galicia preautonómica o provisional (la designación de la Comisión hace referencia al número de sus componentes, representantes de las diferentes fuerzas políticas de Galicia), y entregado a la Xunta el 9 de abril de 1979 para definir la condición de gallego, presentó tres redacciones de las que fue aprobada por mayoría la que dice:

"La condición de gallego se adquiere por estirpe, nacimiento, residencia y por determinación legal. Se regularán los derechos políticos de los gallegos residentes fuera de Galicia."

El artículo 4, aprobado por unanimidad, en sus párrafos 1, 2 y 3 establecía:

"2. Los poderes de Galicia asumen como uno de los principios rectores de la política social y económica gallega el objetivo de eliminar la emigración, como garantía del derecho de los gallegos a vivir y trabajar en su propia tierra.

3. Los gallegos tienen el derecho y el deber de defender la identidad de Galicia."

La Asamblea de Parlamentarios de Galicia, ejerciendo la facultad que le otorgaba el artículo 151.2, 1º de la Constitución aprobó el 25 de junio de 1979 el Proyecto de Estatuto de Autonomía de Galicia.

En su artículo 3.1 decía que *"gozan de la condición de gallegos los*

nacidos en Galicia y los hijos de padre o madre gallegos, siempre que unos y otros no adquiriesen esa vecindad en otro territorio del Estado español, así como los demás españoles que ganen vecindad administrativa en Galicia.

2. Los gallegos residentes en el extranjero que no perdiesen la nacionalidad española gozarán de los derechos reconocidos en el presente Estatuto de acuerdo con lo que establezca la ley."

En su artículo 4 se reproduce íntegramente el texto ya transcrito del anteproyecto de la Comisión de los Dieciséis, y con el número 7 aparece el novedoso concepto jurídico del reconocimiento de la galleguidad.

Artículo 7. *"Las Comunidades asentadas fuera de Galicia y las asociaciones y centros sociales tendrán el reconocimiento de su galleguidad de origen."*

El informe de la ponencia de fecha 15 de noviembre de 1979, amplía el texto hasta una redacción similar a la finalmente aprobada, ya que en el debate en la Comisión Constitucional, aunque no había motivos de desacuerdo formulados por los diferentes grupos parlamentarios, la redacción final de su dictamen de fecha 14 de diciembre de 1979 suprime la referencia a *las asociaciones y centros sociales*. El resultado final no fue objeto de reparo en los Pactos del Hostal de 30 de septiembre de 1980, asumidos por la Asamblea de Parlamentarios e incorporados a la redacción final del Estatuto de Autonomía sometido a referéndum popular.

Esta novedad jurídica del reconocimiento de su identidad de origen a comunidades emigrantes, y de su derecho a participar en la

vida social y cultural de su lugar de procedencia, se traslada al texto de sucesivos Estatutos de Autonomía en términos similares:

Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Asturias, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por las L.O. 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero.

Cantabria, Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, modificada por las L.O. 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre.

La Rioja, Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por las L.O. 3/1994, de 24 de marzo y 2/1999, de 7 de enero.

Murcia, Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, modificada por las L.O. 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio.

Valencia, Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificada por la L.O. 5/1994, de 24 de marzo.

Aragón, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre.

Castilla la Mancha, Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, modificada por las L.O. 7/1994, de 24 de marzo y 3/1997, de 3 de julio.

Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por la L.O. 4/1996, de 30 de diciembre.

Navarra, Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto.

Extremadura, Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificada por las L.O. 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo y 12/1999 de 6 de mayo.

Islas Baleares, Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, modificada por las L.O. 9/1994, de 24 de marzo y 3/1999, de 8 de enero.

Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las L.O. 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998, de 7 de julio.

Castilla-León, Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo y 4/1999, de 9 de enero.

Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo.

Melilla, Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo.

El reconocimiento de la galleguidad y sus efectos

La Ley 4/1983, de 15 de junio de reconocimiento de galleguidad a las Comunidades gallegas en el exterior, tiene por objeto posibilitar su inserción en la vida social y cultural de Galicia, sin que ello implique la concesión de derechos políticos, y además procura el impulso de la actividad exterior del Estado en orden a la articulación de tratados y convenios por los que se tienda a favorecer los fines de estas Comunidades y las aspiraciones de sus miembros. **Se acompaña el texto íntegro como anexo II.**

La Ley 4/1983 define a las Comunidades gallegas como *"entidades asociativas sin ánimo de lucro, válidamente constituidas y con personalidad jurídica en el territorio en que estén asentadas, que tengan por objeto principal de sus Estatutos el mantenimiento de lazos culturales o sociales con Galicia, sus gentes, su historia, su lengua y cultura y a las que les fuere reconocida su galleguidad de acuerdo con la presente ley"* (artículo 2).

El alcance y contenido del reconocimiento de la galleguidad en el orden social supone el derecho a la información de cuantas disposiciones se adopten por los poderes de la Comunidad Autónoma y el derecho a compartir la vida social gallega y a colaborar en su difusión en Galicia y en el

ámbito territorial de la propia Comunidad que obtuviere el reconocimiento (artículo 5).

En el orden cultural supone el derecho a disfrutar de las bibliotecas, recursos y archivos dependientes de Galicia; a colaborar en los medios de comunicación social de titularidad pública y en el impulso de las actividades culturales orientadas a preservar y fomentar el goce de la lengua, cultura y tradiciones gallegas (artículo 6).

Para el cumplimiento de los fines de esta Ley se crea un Consejo de Comunidades Gallegas con carácter deliberante, de funciones consultivas y de asesoramiento de las instituciones de la Comunidad Autónoma, cuya composición se regula en el artículo 13. Su organización y funcionamiento se reglamentó por Decreto 4/1987, de 8 de enero, modificado por Decreto 195/91, de 30 de mayo.

El citado Consejo se reúne de forma ordinaria cada tres años, elige una Comisión Delegada integrada por doce vocales (cuatro en representación de las Comunidades asentadas en España, cuatro por las del resto de Europa y cuatro por las radicadas en América), lo preside el Presidente de la *Xunta* de Galicia, y en su caso, el secretario general para Relaciones con las Comunidades gallegas. Por Decreto 261/1992 de 17 de septiembre, se amplía la composición de la Comisión Delegada al incluir como miembros permanentes a las instituciones que, teniendo reconocida su galleguidad, tengan más de 50,000 asociados.

Acciones y programas para ejecución de la ley 4/1983 de reconocimiento de la galleguidad en el año 2001

Una Orden de la *Consellería* de Presidencia y Administración Pública de 14 de diciembre del año 2000, regula y establece los diferentes planes y programas de ayudas y subvenciones a favor de los gallegos residentes en el exterior para el ejercicio de 2001.

Plan de acciones asistenciales y sociales

Abarca los siguientes programas:

1. De ayudas asistenciales individualizadas:

Su finalidad es la concesión de prestaciones económicas directas, individuales, extraordinarias y no periódicas de carácter social, dirigidas a los gallegos residentes en el extranjero que, no estando en edad de jubilación por ancianidad, sean inválidos, o padezcan enfermedad permanente, y estén imposibilitados para cualquier tipo de actividad laboral, así como aquellos que se encuentren en situaciones de infortunio familiar, entendiéndose por tal hechos graves de carácter excepcional ocurridos en el seno de la unidad familiar.

Se destinan estas ayudas preferentemente a los naturales de Galicia residentes en países iberoamericanos.

2. Ayudas asistenciales a entidades gallegas:

Tienen por objeto subvencionar a las entidades gallegas que presten determinados servicios asistenciales y residenciales a la colectividad de asociados de origen gallego que carezcan de medios económicos.

Se materializan en ayudas a la alimentación y de transporte de familiares directos para visitar a asociados internos en centros asistenciales. En ayudas indirectas para el pago de cuotas para mantener la protección asistencial y sanitaria que prestan las entidades a personas en paro, con jubilación mínima o desprotegida en materia de previsión social.

También a través de ayudas para el funcionamiento de hogares diversos en los que las personas de la tercera edad puedan realizar actividades lúdicas, recreativas y de terapia ocupacional que desarrolle su psicomotricidad y aumente su calidad de vida.

3. Ayudas para facilitar el reencuentro con Galicia:

A quienes por sus circunstancias económicas y la lejanía y las características del país en que residen, no lo hayan podido hacer en los últimos 20 años, extensivas a cónyuges e hijos.

4. Cursos de terapia ocupacional:

Dirigidos especialmente a grupos de personas de la tercera edad, de origen gallego, residentes en el exterior, para el desarrollo de sus capacidades y aptitudes con finalidad de carácter terapéutico y formativo ocupacional.

Plan de acciones formativas

Abarca programas de:

- Ayudas para estudios universitarios a emigrantes gallegos y a sus descendientes.
- Cursos de especialización en actividades teatrales y en la técnica de instrumentos musicales propios de Galicia para actividades musicales y

ejecución de danzas y coreografía tradicional gallega.

- Cursos para especializar a monitores, preparadores y entrenadores de deportes más implantados en las secciones infantiles y juveniles de los Centros gallegos.
- Cursos de formación técnico-profesional y empresarial.
- Cursos de lengua, literatura, historia y cultura gallegas.

Plan de acciones culturales

Que incluye:

- Concurso público cultural de artículos periodísticos, redacciones, cuentos, vídeo, pintura, dibujo, fotografía e interpretación de gaiteros solistas, con diversos premios en dinero.
- Ayudas para la realización de actividades asociativas y culturales, subvencionando en todo o parte las que se realicen a favor de las Comunidades gallegas.
- Ayudas a la acción informativa en la Galicia exterior, dirigida a potenciar la difusión de la cultura y realidad de Galicia en el exterior a través de prensa, revistas, radio y televisión.
- Creación y mantenimiento de oficinas de turismo.
- Conexión de los Centros gallegos a internet y a los nuevos canales de las televisiones gallega y española.
- Dotación para bibliotecas mediante la provisión de material bibliográfico en los Centros gallegos.

- Cursos de danza, música y confección de trajes tradicionales con el objetivo de elevar el nivel artístico de los grupos folclóricos de los centros gallegos.

Plan de acciones juveniles

1. Actividades de campamento con el objeto de insertar en la vida social y cultural del pueblo gallego a la juventud de las Comunidades gallegas en el exterior, desarrollando al mismo tiempo actividades recreativas, culturales, turísticas, deportivas y de tiempo libre, conviviendo en campamentos y albergues juveniles de la Comunidad Autónoma en turnos de 15 días en julio y agosto.

2. Cursos de animación juvenil para formar a jóvenes mayores de 16 años que puedan dinamizar la juventud dentro del ámbito de influencia de los Centros gallegos, capacitarlos para la programación y realización de actividades socioculturales y recreativas, tanto en el tiempo libre urbano como en la naturaleza, así como promover la incorporación de la juventud a las juntas directivas potenciando el asociacionismo y la asunción de responsabilidades.

3. Dotación de vestuario deportivo adecuado a la práctica de los deportes en los Centros de la Galicia exterior.

Plan de asistencia estructural, funcional y de equipamiento de los Centros

1. Concesión de ayudas para rehabilitación de edificios, en todo o en parte, y la promoción de nuevos proyectos de carácter asistencial por parte de las Comunidades gallegas en el exterior.

2. Concesión de ayudas para mejorar la dotación de mobiliario

y equipamientos que contribuyan a mejorar las condiciones asistenciales, culturales, educativas, etc., en beneficio de los asociados gallegos.

3. Ayudas para la adquisición de instrumentos musicales, y material necesario para mejorar el equipo de sus grupos folclóricos.

4. Ayudas para equipos informativos y de comunicación para mejorar su tecnología y mejorar las comunicaciones con Galicia y entre los propios centros en el exterior, facilitando así un eficiente flujo de información y agilizar la gestión interna.

A modo de conclusión:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, recoge en su artículo 2 el compromiso de los Estados partes *"para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos"*; y en el artículo 3 el compromiso de *"asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales anunciados en el Pacto."*

La Convención Americana de Derechos Humanos firmada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, llamada Pacto de San José de Costa Rica, establece en su artículo 26 que *"los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresi-*

vamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidos en la Carta de la Organización de Estados Americanos...”

La Ley 4/1983 de Galicia, de Reconocimiento de la Galleguidad a las Comunidades Gallegas asentadas en el exterior, puede enmarcarse en los compromisos adquiridos por los

Estados signatarios de ambos Pactos antes citados, y ser un ejemplo de adopción de medidas legislativas para su aplicación. Por otra parte, su aplicación está amparada por los mismos Pactos en el territorio de los Estados signatarios.

Santiago de Compostela, 6 de septiembre de 2001.

*José Carlos Rodríguez González
Vicevaledor Primero*